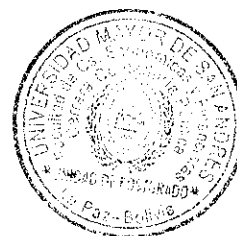


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO



"DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN"

MONOGRAFÍA

**CULTURA TRIBUTARIA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ**

POSTULANTE:

LIC. LIZETH MERCEDES ARANIBAR SURCULENTO

La Paz – Bolivia

2017

DEDICATORIA

A mis queridos padres y hermano, por su apoyo incondicional en mi formación profesional y comprensión en cada momento.

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi agradecimiento a la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, Unidad de Posgrado carrera de Contaduría Pública y docentes que compartieron sus conocimientos profesionales y recomendaciones impartidas a lo largo de este tiempo.

A la Dra. Aymara Morales Herrera por la orientación y paciencia con mi persona en el desarrollo de la presente monografía.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Formulación del problema de investigación.....	2
1.3. Planteamiento de objetivos.....	2
1.3.1. Objetivo general.....	2
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Estado del arte.....	4
2.1.1. Antecedentes.....	4
2.1.2. Marco Procedimental.....	6
2.1.2.1. Servicio de Impuestos Nacionales.....	6
2.1.2.1.1. Misión del Servicio de Impuestos Nacionales.....	7
2.1.2.1.2. Visión del Servicio de Impuestos Nacionales.....	7
2.1.2.2. Cultura Tributaria.....	7
2.1.2.3. Elementos de la Cultura Tributaria.....	8
2.1.2.3.1. La disposición a efectuar la contribución.....	8
2.1.2.3.2. La viabilidad de efectuar la contribución.....	9
2.1.2.4. Programa de Cultura Tributaria Boliviana.....	9
2.1.2.4.1. Objetivos del Programa General.....	10
2.1.2.4.1.1. Objetivo General.....	10
2.1.2.4.1.2. Objetivos Especificos.....	10
2.1.2.4.2. Líneas de acción del Programa de Cultura Tributaria.....	10
2.1.2.4.2.1. Educación.....	11
2.1.2.4.2.2. Comunicación.....	11
2.1.2.4.3. Público meta.....	12

2.1.2.5. Actividades del Programa de Cultura Tributaria.....	12
2.1.2.5.1. Educación regular – formal.....	12
2.1.2.5.2. Educación no formal.....	13
2.1.2.5.3. Estrategias de Comunicación	13
2.1.2.6. Sistema Tributario	14
2.1.2.7. Estructura del Sistema Tributario Boliviano.....	14
2.1.2.7.1. Estructura tributaria del nivel central del estado	15
2.1.2.7.1.1 Impuestos indirectos	15
2.1.2.7.1.2. Impuestos directos	15
2.1.2.7.1.3. Regímenes Especiales	15
2.1.2.7.1. 4. Comercio Exterior	15
2.1.2.7. 2. Estructura Tributaria de los Gobiernos Autónomos Departamentales.....	16
2.1.2.7.3. Estructura Tributaria de los Gobiernos Autónomos Municipales	16
2.1.2.8. Coparticipación y reparto tributario	16
2.1.2.9. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	16
2.1.2.10. Impuesto al Valor Agregado en Bolivia.....	17
2.1.2.11. Características del Impuesto al Valor Agregado.	18
2.1.2.12. Los impuestos al consumo y las diferencias con otros impuestos.....	19
2.1.2.13. Formas de determinación del IVA	20
2.1.2.13.1. Cálculo del IVA por adición	20
2.1.2.13.2. Calculo del IVA por sustracción	20
2.1.2.13.2.1. Cálculo del impuesto sobre base real.....	20
2.1.2.13.2.2. Cálculo del impuesto sobre base financiera	21
2.1.2.14. Alícuota del Impuesto al Valor Agregado	21
2.1.2.14.1. La tasa efectiva del IVA.....	21
2.1.2.15. Objeto del Impuesto al Valor Agregado – Sujetos Pasivos.....	22

2.1.2.15.1. La diferencia entre los actos comprendidos en el objeto del IVA, los excluidos del objeto del impuesto y los exentos	23
2.1.2.16. El IVA en las importaciones	23
2.1.2.17. Formas de cálculo del Impuesto al Valor Agregado	24
2.1.2.17.1. Impuesto contra impuesto	25
2.1.2.17.2. Base contra base	25
2.1.2.18. Nacimiento del hecho imponible	26
2.1.2.18.1. Ventas al contado o al crédito de bienes muebles	26
2.1.2.18.2. Contratos de obras	27
2.1.2.19. El criterio de la proporcionalidad en el IVA.....	27
2.1.2.20. El régimen de tasa cero	28
2.1.2.21. Validez de las facturas a efectos del cómputo del Crédito Fiscal IVA.	29
2.1.2.22. Devoluciones, rescisiones y descuentos - Notas de Crédito y Débito.....	30
2.1.2.23. Declaraciones Juradas – Formulario 200v.3.....	31
2.1.2.23.1 Características del Formulario 200v.3.....	31
2.1.2.23.2. Plazos de presentación de la Declaración Jurada	31
2.1.2.24. Libros de Compras y Ventas IVA.....	32
2.1.2.24.1. Obligados a enviar Libros de Compras y Ventas IVA	32
2.1.2.24.2. Plazos para enviar Libros de Compras y Ventas IVA.....	32
2.1.2.24.3. Rectificación del Libros de Compras y Ventas IVA	33
2.1.2.24.4. Aspectos importantes del Libro Compras y Ventas IVA	33
2.1.2.24.5. Estructura de los Libros Compras Ventas IVA	34
2.1.2.24.5.1. Estructura del Libro Compras IVA.....	34
2.1.2.24.5.2. Estructura del Libro Ventas IVA.....	35
2.1.3. Marco legal	36
2.1.3.1. Constitución Política del Estado.....	36

2.1.3.2. Ley 2492 Código Tributario	37
2.1.3.3. Ley 843 Ley de Reforma Tributaria y Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al Valor Agregado.....	40
2.2. Referencias teóricas conceptuales.....	42
MARCO METODOLÓGICO	48
3.1. Diseño metodológico.....	48
3.2. Fases metodológicas.....	48
3.3. Técnicas de investigación.....	48
3.4. Universo o población de referencia	50
3.5. Delimitación Geográfica.....	51
3.6. Delimitación Temporal	51
3.7. Presupuesto.....	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
4.1. Conclusiones.....	52
4.2. Recomendaciones.....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	54
ANEXOS.....	57

RESUMEN

El presente trabajo titulado “Cultura Tributaria para la recaudación del Impuesto al Valor agregado en la ciudad de La Paz”, considero que es trascendental en materia tributaria ya que el Impuesto al Valor Agregado es el principal impuesto recaudador en Bolivia, el éxito de esta recaudación dependerá mucho si el contribuyente conoce sus derechos y obligaciones como tal, el uso que le da el Estado al pago de sus impuestos y las consecuencias que tiene el no cumplir con sus obligaciones impositivas, siendo responsabilidad de difundir esta información el Servicio de Impuestos Internos, efectivamente lo realiza mediante el programa “Creando Cultura Tributaria”.

Este trabajo se realizó consultando libros, páginas web y folletos entregados por el Servicio de Impuestos Nacionales, colaborándome en entender y profundizar conocimientos sobre los aspectos legales y características del Impuesto al Valor Agregado. Las páginas web del Servicio de Impuestos Nacionales – Creando cultura tributaria describen los mecanismos de como inculca cultura tributaria al público en general, así como las propias características de este programa, como también describen peculiaridades sobre la institución. Otras páginas web consultadas describen el sistema tributario implantado en Bolivia, es decir las escalas de tributos según si estos son nacionales, departamentales o municipales.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enfoca en la promoción de cultura tributaria para concientizar a los contribuyentes a cumplir con el pago del Impuesto al Valor Agregado por ser el principal recaudador en Bolivia.

Considero que es trascendental este tema ya que los contribuyentes por falta de conocimiento sobre sus derechos y obligaciones tributarias pueden incurrir de manera voluntaria o involuntaria a contravenciones tributarias, mismas que pueden ser de graves consecuencias en el futuro por las sanciones que conlleva el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Este trabajo recopila información bibliográfica que permite conocer las características y las líneas de acción para inculcar cultura tributaria a la población paceña brindada por el Servicio de Impuestos Nacionales, así también a profundizar los conocimientos sobre las peculiaridades del Impuesto al Valor Agregado.

El contenido del presente trabajo consta de los siguientes capítulos:

Capítulo I Planteamiento del problema. Se presenta la formulación del problema, los objetivos generales y específicos.

Capítulo II Marco teórico. Redacta la evolución de los tributos en Bolivia, da a conocer a grandes rasgos lo que cabe siendo la Administración Tributaria, presenta las generalidades, objetivos, líneas de acción entre otros que posee el programa Creando Cultura Tributaria, también sin dejar de lado hace referencia sobre el sistema tributario boliviano actual mismo que divide a los tributos en nacionales, departamentales y municipales, dando lugar a la descripción detallada del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo III Marco metodológico. Presenta el diseño metodológico, la limitación de espacio y tiempo de la investigación.

Capítulo IV Conclusiones y recomendaciones. Enfatiza los resultados de la investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Se requiere de una nueva formulación de las características de la Cultura Tributaria que permita incentivar al contribuyente a cumplir sus obligaciones tributarias de una forma menos coercitiva y más equitativa para todos.

La Cultura Tributaria se constituye en un medio de formación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en específico en el pago al Impuesto al Valor Agregado pero resulta insuficiente ya que aún existen personas que evaden esta obligación por temor a diferentes sanciones o costos adicionales que implicaría el cumplimiento de sus obligaciones y otras por el simple hecho de no querer cumplir con sus obligaciones impositivas.

1.2. Formulación del problema de investigación

¿Cómo incide la Cultura Tributaria sobre la recaudación del impuesto al valor agregado en la Ciudad de La Paz?

1.3. Planteamiento de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Caracterizar la Cultura Tributaria y su incidencia sobre la recaudación del impuesto al valor agregado en la Ciudad de La Paz.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar las características de la Cultura Tributaria difundida por el Servicio de Impuestos Internos y el comportamiento del contribuyente ante el cumplimiento del pago del Impuesto al Valor Agregado.
- Diseñar nuevas estrategias en la Cultura Tributaria para incentivar al contribuyente a cumplir sus obligaciones tributarias.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Se presentan los antecedentes históricos del desarrollo de los tributos, la creación y reglamentación de los mismos, así también la creación y desarrollo del Servicio de Impuestos Nacionales, esta entidad tiene a cargo las funciones de control fiscal y promoción de la cultura tributaria para una mejor recaudación impositiva.

El marco procedimental es un resumen sobre la información teórica relevante sobre los aspectos del Servicio de Impuestos Nacionales, Programa Creando Cultura Tributaria, Sistema tributario boliviano y el Impuesto al Valor Agregado.

El marco legal presenta una síntesis de lo más sobresaliente sobre el impuesto al valor agregado y las funciones del Servicio de Impuestos Internos como la institución encargada de emitir cultura tributaria.

2.1.1. Antecedentes

La Dirección de la Renta de Alkoholes e Impuestos Internos nace a través de la Ley del 23 de enero de 1918 y el Decreto Supremo del 19 de marzo de 1919, que se encargaba de la recaudación de patentes mineras e hidrocarburíferas y de los impuestos sobre las utilidades de tierras baldías, levantamiento de planos mineros, matrícula universitaria y espectáculos públicos.

Posteriormente mediante el Decreto Supremo 2409 de 1951 se crea la Dirección General de la Renta, que estaría encargada de la recaudación y fiscalización de todas las rentas e impuestos a escala nacional.

En el periodo de la segunda guerra mundial se resalta la aparición del primer libro de ventas, también por las multas e infracciones al incumplimiento de obligaciones tributarias.

La Revolución Nacional de 1952 dio paso a grandes procesos de transformación, siendo uno de los resultados de este proceso la implantación de la obligación de emitir facturas en todo tipo de ventas, esto sucede a partir del año 1957.

La creación del Decreto Supremo 5000, por el cual se crea el Impuesto sobre Ventas y Servicios y se deja sin efecto cerca de 50 impuestos entre ellos, el de Timbres de Transacción sobre Facturas, Impuestos sobre Ventas Impuestos sobre Artículos de Tocador, Impuestos sobre Carburantes, entre otros.

Mediante Decreto Supremo de mayo de 1970, en el Gobierno de Juan José Torres se reestructura la Dirección General de la Renta Interna y sus dependencias, bajo el denominativo de Servicio Nacional de la Renta Interna, cuya función principal era aplicar, recaudar, fiscalizar los tributos internos y desarrollar una conciencia tributaria en el país, brindando por primera vez en la ciudad de La Paz un curso sobre tributación. Así mismo en el mismo año se promulga el primer Código Tributario.

En 1975, el Gobierno contrato a la Misión encabezada por Richard Musgrave, quien junto a un equipo de profesionales realizó un estudio de reforma fiscal de gran amplitud, el cual, consistía en fortalecer la base interna de recaudación a través de la ampliación a los impuestos internos; sugiriendo la creación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los profesionales, al consumo específico, a la herencia, a los asalariados y la propiedad, entre otros.

Como efecto de un nuevo modelo económico, en 1986, se implementa la Reforma Tributaria mediante la Ley 843, con el objetivo de cubrir a todos los sectores de la actividad económica, cambiando radicalmente el sistema tributario boliviano vigente hasta la fecha.

Así mismo esta nueva reforma tributaria se crean impuestos entre ellos se puede citar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, Impuesto a las Transacciones y el Impuesto a los Consumos Específicos.

Se adecuó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, gracias a la implementación de un sistema computacional. También se implanto el cobro de los impuestos mediante el Sistema Bancario, los controles sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores control de presentación de Declaraciones Juradas.

La reforma estructural progresiva promulga la Ley 1340 de 28 de mayo de 1992, la cual pone en vigencia el segundo Código Tributario, efectivizando una importante labor de imagen corporativa, cambiando el nombre de la institución y reforzando la acción de comunicación.

El 22 de diciembre de 2000 se promulgo la Ley 2166, cambiando la denominación de la Administración Tributaria por el nombre de Servicio de Impuestos Nacionales.

En la gestión 2003, se promulga la Ley 2492 que establece el nuevo Código Tributario vigente hasta el día de hoy, que regula el régimen jurídico del sistema tributario boliviano.

A partir de la gestión 2005 la cantidad de contribuyentes se fue incrementando principalmente por el cambio del RUC al NIT.

Con el objetivo de acompañar el crecimiento económico del país con una eficiente recaudación tributaria, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) cumple un conjunto de actividades como campañas de control fiscal, ferias de cultura tributaria, implementación de nueva tecnología y otros para reforzar el cumplimiento del pago de tributos y transparentar la actividad institucional.

2.1.2. Marco Procedimental

2.1.2.1. Servicio de Impuestos Nacionales

En Bolivia, el Servicio de Impuestos Nacionales se constituye en parte fundamental de la Administración Tributaria, siendo responsable de recaudar los impuestos de carácter nacional.

El Servicio de Impuestos Nacionales tiene la tarea de promover el pago voluntario y oportuno de los impuestos, brindando información clara y sencilla a los contribuyentes.

2.1.2.1.1. Misión del Servicio de Impuestos Nacionales

La Administración Tributaria presenta como misión:

“Proveemos al Estado de los recursos generados por impuestos nacionales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos”. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 12)

Su principal función es de informar al contribuyente para cumplir con el pago de las obligaciones tributarias.

2.1.2.1.2. Visión del Servicio de Impuestos Nacionales

La Administración Tributaria presenta como visión:

“Somos una institución transparente, innovadora con valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una Cultura Tributaria”. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 12)

Por ser una de las importantes instituciones para el Estado, se rige en los principales valores que son transparencia, equidad y legalidad.

2.1.2.2. Cultura Tributaria

La cultura tributaria es el conjunto de actividades para concientizar a las personas a cumplir con sus deberes impositivos.

Cultura tributaria es el conjunto de valores, creencias y actitudes compartidas por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen. (Servicio de Impuestos Nacionales, (s.f.), pág. 2).

La formación de la cultura tributaria va más allá de una promoción es necesario formar una ciudadanía responsable que ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones tributarias.

2.1.2.3. Elementos de la Cultura Tributaria

Los elementos de la cultura tributaria son:

- La disposición a efectuar la contribución.
- La viabilidad de efectuar la contribución.

2.1.2.3.1. La disposición a efectuar la contribución

Este elemento nace en la conciencia tributaria de los contribuyentes ya que ellos toman la decisión de cumplir con sus obligaciones tributarias, también puede incidir en la toma de esta decisión las sanciones por falta a deberes formales y pago por tributos.

La disposición a efectuar la contribución ("querer contribuir") es una condición que se encuentra determinada, por un lado, por la efectividad de las normas de coerción, el cálculo que hacen los agentes mediante racionalidad económica y su grado de aversión a la penalidad del fraude, Por otro lado, la disposición a contribuir está determinada por la conciencia tributaria del agente, que determinan su voluntad de pago y que es fruto de los procesos de legitimización, socialización e internalización de las obligaciones tributarias. (Tarazona, 2016, pág. 30)

En Bolivia, las sanciones se concentran en sanciones económicas.

2.1.2.3.2. La viabilidad de efectuar la contribución

Este elemento enfatiza en el cumplimiento de informar sobre las obligaciones tributarias y de facilitar al contribuyente para poder cumplir las mismas, tarea encargada a la Administración Tributaria.

La cultura tributaria es la disposición de cumplir con la normativa exigida, el grado de información que tienen los contribuyentes sobre las reglas tributarias y, por otro lado, el acceso de los contribuyentes a los servicios de administración; son los pilares que determinan una adecuada cultura tributaria de una sociedad. (Estévez, 2009, pág. 31)

Actualmente en Bolivia, el Servicio de Impuestos Nacionales brinda información mediante ferias en determinadas fechas, así también brinda información en sus oficinas, sitio web. Si de facilidades de pago se refiere la Administración Tributaria solo recibe el pago mediante depósitos bancarios.

2.1.2.4. Programa de Cultura Tributaria Boliviana

En Bolivia se fomenta la concientización tributaria mediante el denominado Programa de Cultura Tributaria, esta tarea está a cargo del Servicio de impuestos Nacionales.

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) es una institución del Estado Plurinacional de Bolivia que realiza la recaudación de los impuestos nacionales en todo el territorio boliviano, a través de la aplicación óptima de la norma tributaria. El SIN contribuye a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las bolivianas y bolivianos; facilitando el pago de impuestos y consolidando la construcción de una Cultura Tributaria. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 1)

El cumplimiento del pago de los impuestos ayuda al Estado en contar con recursos y distribuirlos en salud, educación, infraestructura y seguridad, lo que permite al Estado cubrir las necesidades de sus habitantes.

2.1.2.4.1. Objetivos del Programa General

El Servicio de Impuestos Nacionales posee de objetivos claramente identificados que a continuación se dará a conocer.

2.1.2.4.1.1. Objetivo General

Fomentar e incentivar la creación de una cultura tributaria en toda la población boliviana, formando actitudes y prácticas ciudadanas que permitan el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de derechos, para lograr una contribución tributaria responsable, oportuna y correcta en beneficio del Estado Plurinacional. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 2)

2.1.2.4.1.2. Objetivos Específicos

- Desarrollar contenidos educomunicacionales acordes a diferentes públicos meta (estudiantes, docentes, contribuyentes y ciudadanía en general), que permitan consolidar una ciudadanía responsable con el Estado y que cumpla con sus obligaciones tributarias.
- Coordinar y controlar la realización de actividades lúdico, pedagógicas, orientadas a la generación de una cultura tributaria nacional a través de acciones formativas e informativas, considerando los diferentes públicos meta. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 3)

2.1.2.4.2. Líneas de acción del Programa de Cultura Tributaria

El Programa de Cultura Tributaria se basa en dos principales líneas de acción que se presenta a continuación.

La implementación de actividades para la promoción y generación de una cultura tributaria nacional se sustentan en dos líneas de acción que son educación y comunicación.

2.1.2.4.2.1. Educación

Enfocada al desarrollo de procesos de formación en temática ciudadana y tributaria, que permite un abordaje general de los derechos y obligaciones de las personas, en correspondencia estrecha al ámbito fiscal. Comprende, a su vez, la producción de material educativo, dirigido a los diferentes públicos meta.

Por otro lado prioriza la inserción de la temática tributaria en la currícula educativa del Estado Plurinacional, aprobada por el Ministerio de Educación en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito en 2011. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 5)

La educación en materia tributaria mediante el presente programa se centra actualmente en cursos gratuitos sobre diferentes temas tributarios incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

2.1.2.4.2.2. Comunicación

Apoya y dirige de manera sistemática actividades de carácter masivo, brindando información oportuna, veraz y completa, a través de medios masivos de comunicación y otros espacios de interés. Contempla la realización de piezas gráficas y audiovisuales, cuya socialización pone énfasis en la reflexión de la importancia del pago de impuestos como fuente principal de ingresos al Estado; y aspecto primordial en el proceso de construcción de una cultura tributaria nacional.

La línea de la comunicación actualmente se lleva a cabo mediante espacios publicitarios televisivos y programación de ferias.

2.1.2.4.3. Público meta

El Servicio de Impuestos Nacionales clasifica al público meta en cuatro grupos con el fin de dar a conocer de una mejor manera la información tributaria.

(Servicio de Impuestos Nacionales, (s.f.), pág. 7) Si bien el público meta de las actividades de Cultura Tributaria se circunscribe a toda la población boliviana, éste se segmenta, para fines formativos, de la siguiente manera:

- Estudiantes
- Docentes
- Contribuyentes
- Ciudadanía

2.1.2.5. Actividades del Programa de Cultura Tributaria

A continuación se detallara todas las actividades que el programa el Servicio de Impuestos Nacionales con el fin de promover cultura tributa a la ciudadanía.

2.1.2.5.1. Educación regular – formal

La educación regular – formal está constituida por las siguientes actividades:

- Seminarios de Cultura Tributaria dirigidos a docentes.
- Jornadas de Actualización Tributaria.
- Jornadas de Cultura Tributaria para universitarios.
- Contenidos Tributarios en el currículo educativo.

El proceso de creación y/o generación de una cultura tributaria en el ámbito de la educación regular - formal comprende el desarrollo de actividades formativas de manera estructurada, en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación del Estado Plurinacional. De esta manera, las actividades incluyen la inserción de contenidos tributarios en el currículo educativo, y el desarrollo de diversos procesos de capacitación – formación en centros de educación superior. Se destaca el interés del Servicio de Impuestos Nacionales por trabajar en el campo de “formación de formadores”, diseñando para este fin, actividades dirigidas a docentes para que se

sientan comprometidos con socializar mensajes favorables en torno a la tributación y a la cultura tributaria. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 14)

2.1.2.5.2. Educación no formal

La educación formal está constituida por las siguientes actividades:

- Ferias de Cultura Tributaria.
- Jornadas artísticas Visitarte para crear Cultura Tributaria.

Las Ferias de Cultura Tributaria están destinadas a generar cultura tributaria nacional, basada en la promoción de una ciudadanía responsable y comprometida con el desarrollo de su país; a través de la implementación de dinámicas informativas, educativas, participativas y de entretenimiento que dan a conocer la importancia de los impuestos y los beneficios que conllevan para todas las bolivianas y bolivianos. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 35).

La educación no formal comprende el desarrollo de actividades educativas de carácter extraescolar, en las que no se considera una estructura rígida de aprendizaje, sino más bien flexible.

2.1.2.5.3. Estrategias de Comunicación

Las estrategias de comunicación que brindan son:

- Sitio Web de Cultura Tributaria.
- Redes Sociales para promover Cultura Tributaria.
- Programa Radial Impuestos en Facilito.
- Materiales Audiovisuales.
- Materiales impresos formativos e informativos.

Acorde a las nuevas tecnologías de comunicación, y con el fin de llegar a diferentes públicos de una manera masiva, se ha diseñado un Sitio Web específicamente de Cultura Tributaria para dar a conocer contenidos de carácter educativo, así como el desarrollo de las diferentes actividades. A su vez, en dicho portal el público podrá encontrar material audiovisual para su descarga y difusión. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 70).

La consolidación de una cultura tributaria nacional se sustenta en la difusión de mensajes informativos y motivadores con alcance masivo. En dicho ámbito se recurrió al uso de diferentes medios televisivos, radiales, impresos y electrónicos.

2.1.2.6. Sistema Tributario

En general, el sistema tributario es aquel encargado de la recaudación impositiva de un país, es decir que se encarga del cobro y administración de los impuestos.

“El Sistema Tributario determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia. Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida”. (Audi Ramos Consult S.R.L., 2016, pág. 1)

Los tributos en Bolivia se resumen en impuestos, gravámenes aduaneros y patentes.

2.1.2.7. Estructura del Sistema Tributario Boliviano.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, (s.f.), pág. 2)

2.1.2.7.1. Estructura tributaria del nivel central del estado

A nivel central la estructura tributaria se presenta como a continuación se redacta.

2.1.2.7.1.1 Impuestos indirectos

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto a los Consumos Específicos

Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados

2.1.2.7.1.2. Impuestos directos

Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas

Impuesto Directo a los Hidrocarburos

Impuesto a las Transacciones

Impuesto a las Transacciones Financieras

Impuesto a las Ventas de Moneda Extranjera

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado

Impuesto juegos

Impuesto a las Salidas al Exterior

2.1.2.7.1.3. Regímenes Especiales

Régimen Tributario Simplificado

Sistema Tributario Integrado

Régimen Agropecuario Unificado

2.1.2.7.1. 4. Comercio Exterior

Gravamen Arancelario

2.1.2.7. 2. Estructura Tributaria de los Gobiernos Autónomos Departamentales

Los Gobiernos Autónomos Departamentales presentan la siguiente estructura tributaria:

Impuesto a la transferencia gratuita de bienes

IPV- Navegación aérea y acuática

Afectación medio ambiente

2.1.2.7.3. Estructura Tributaria de los Gobiernos Autónomos Municipales

Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores

Impuesto Municipal a las Transferencias

Tasas y patentes Municipales

(Fundacion Jubileo, (s.f.), págs. 12-13)

2.1.2.8. Coparticipación y reparto tributario

La recaudación nacional comienza a ser distribuida a nivel municipal como efecto de la aplicación de la coparticipación tributaria, creada por la Ley de Participación Popular de 1994, en 20 por ciento a los municipios, 5 por ciento a las universidades y el restante 75 por ciento para el Tesoro General de la Nación. (Brun, 2014, pág. 33)

Esta coparticipación de tributos está acorde a la política tributaria, misma que clasifica y define los impuestos en nacionales, departamentales y municipales.

2.1.2.9. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El impuesto al valor agregado de aquí en adelante IVA, es un impuesto indirecto ya que recae en los consumidores finales de bienes y servicios.

"Este tributo grava el valor agregado, que ha sido incorporado en cada una de las fases de la producción o comercialización de un bien o servicio.

El impuesto actúa en forma independiente dentro los procesos de producción y comercialización del producto o mercadería, por lo tanto no debe incluirse en su costo. Este impuesto se paga cada vez que un agente económico incorpora un valor agregado, a diferencia del clásico impuesto sobre ventas que se traduce en un solo pago al producirse la venta final del bien o servicios". (Servicio de Impuestos Nacionales, Impuestosgovbo.readyhosting.com, 1999, pág. 1)

Este proceso se refiere a las fases de producción es decir desde la compra de materia prima hasta conseguir el producto o servicio final, ya que es un impuesto que grava el valor agregado que consigue en cada fase de producción.

2.1.2.10. Impuesto al Valor Agregado en Bolivia.

El impuesto al Valor Agregado es implementado en Bolivia para la reducción de varios impuestos gracias a estudios solicitados a conocidos en la materia de nacionalidad extranjera.

"Se implementa el IVA para armonizar nuestro sistema tributario con la normativa internacional y mundial, que exige un Impuesto sobre Valor Agregado que no distorsione las condiciones de competencia, ni obstaculice la libre circulación de bienes y servicios entre los países. Además, para tener un impuesto que grave únicamente el aumento del valor añadido experimentado en cada fase de los procesos de producción y distribución de bienes o servicios, sustituyendo de esta manera una serie de impuestos sobre las ventas". (Servicio de Impuestos Nacionales, Impuestosgovbo.readyhosting.com, 1999, pág. 3)

La esencia del Impuesto al Valor Agregado se puede afirmar que es a nivel internacional ya que es considerado como uno de los más importantes a nivel internacional.

2.1.2.11. Características del Impuesto al Valor Agregado.

En los siguientes párrafos se presentaran las características del impuesto al valor agregado.

“Una de las principales características del Impuesto al Valor Agregado es que se trata de un impuesto indirecto puesto que el mismo recae en los consumidores finales de los bienes y servicios y no sobre los sujetos pasivos sobre los sujetos pasivos del impuesto”. (Valdez, 2016, pág. 47)

Es un impuesto incluido en el precio final de venta, es decir para obtener el precio de venta además del costo de producción, margen de utilidad también se suma el presente impuesto, es por esta razón que se dice que el consumidor final paga este impuesto.

Se debe mencionar también como sus características lo siguiente:

- “Es un impuesto indirecto, generalizado a toda la economía del país.
- Es un impuesto ciego y real, ya que no toma en cuenta las condiciones de riqueza o pobreza de la persona que soporta el impuesto.
- La exención del IVA a ciertos productos (normalmente los esenciales o de primera necesidad), rompe la cadena de débitos y créditos fiscales ocasionando distorsiones.
- El IVA es un impuesto neutro, puesto que grava las ventas en todas las etapas con alícuotas uniformes y admite la posibilidad de computar como crédito fiscal el impuesto pagado en las compras.
- En apariencia es de sencilla recaudación y fiscalización puesto que el Fisco puede efectuar controles cruzados, entre los débitos declarados por los vendedores y los créditos fiscales utilizados por los compradores.
- La incidencia del gravamen termina siendo mayor en los sectores de bajos ingresos que en los de altos ingresos.
- Su recaudación se complica y tiene mayor evasión en la etapa minorista puesto que los consumidores suelen no reclamar las facturas.

- La existencia de los denominados “régimenes especiales” ocasiona una vulneración al principio de generalidad y permite la evasión del impuesto precisamente en la última etapa, que es cuando el producto llega al consumidor final.” (Valdez, 2016, págs. 47-49)

En resumen, el IVA se caracteriza por ser un impuesto generalizador quiere decir que abarca una mayoría de las actividades económicas, la recaudación de este impuesto aparenta ser fácil pero se complica en el mercado minorista ya que se presenta la no emisión de facturas.

2.1.2.12. Los impuestos al consumo y las diferencias con otros impuestos

El siguiente cuadro refleja las principales categorías de impuestos y variables que gravan cada uno de ellos:

Tipo de Impuestos	Variables
Impuesto al consumo	Varía en función a los gastos del consumidor. Su existencia depende de la traslación.
Impuesto a la propiedad	Varía en función del valor de los bienes poseídos.
Impuesto a la renta	Varían en función de los ingresos que se computan en un determinado lapso de tiempo.

Cuadro extraído de (Valdez, 2016, pág. 50).

El IVA es un impuesto al consumo lo que quiere decir que las familias pagan de acuerdo a lo que consumen o que ocurra la traslación de dominio.

2.1.2.13. Formas de determinación del IVA

Existen principalmente dos formas para determinar el IVA, estas son: El de adición y el de sustracción.

2.1.2.13.1. Cálculo del IVA por adición

El valor agregado es la sumatoria de las retribuciones a los factores productivos.

“Es el valor que una empresa agrega a sus insumos y otros componentes adquiridos a través de su proceso productivo.” (Valdez, 2016, pág. 53)

Esta forma de determinación consiste en que cada vez que un producto o servicio tiene alguna transformación se debe pagar dicho impuesto.

2.1.2.13.2. Calculo del IVA por sustracción

Se determina entre la diferencia del IVA de las ventas y el IVA de las compras realizadas por los contribuyentes en un determinado periodo.

Concepto	Ventas	Compras	Diferencia	Impuesto
En un mes	30,000.00	20,000.00	10,000.00	1,300.00
Impuesto 13%	3,900.00	2,600.00	1,300.00	1,300.00

Este método presenta dos modalidades que son las siguientes que son: Cálculo del impuesto sobre base real y cálculo del impuesto sobre base financiera. (Valdez, 2016, pág. 53).

2.1.2.13.2.1. Cálculo del impuesto sobre base real

Este tipo de cálculo consiste en el reconocimiento de la deducibilidad del crédito fiscal ante el débito fiscal.

“Esta modalidad demuestra que el gravamen o la carga tributaria que resta el responsable al efectuar sus compras, no es deducible hasta que los bienes adquiridos se incorporen a la producción en forma real y concreta, o en el caso del comercio, hasta que las mercaderías sean vendida.” (Valdez, 2016, pág. 53)

En resumen, en el momento que se origine el débito fiscal, recién se origina el crédito fiscal, este método de cálculo no es aplicable en Bolivia.

2.1.2.13.2.2. Cálculo del impuesto sobre base financiera

Este tipo de cálculo consiste en el reconocimiento del crédito fiscal ante el débito fiscal en un mismo periodo.

“Determina la base del impuesto por la diferencia entre las ventas y las compras que se realizan en un determinado periodo, sin tomar en cuenta si las mercancías vendidas son adquiridas o producidas en ese lapso, o si las compras originan enajenaciones o se mantienen almacenadas” (Valdez, 2016, pág. 54)

Este tipo de cálculo del impuesto se presenta en Bolivia.

2.1.2.14. Alícuota del Impuesto al Valor Agregado

La alícuota del IVA es del 13% sobre las ventas y compras que realiza el contribuyente.

2.1.2.14.1. La tasa efectiva del IVA

La tasa efectiva del IVA es del 14,94%, mismo resulta de la división entre 13 sobre 87, donde 13 es la alícuota y 87 es el restante para llegar a 100. Esto se presenta ya que el IVA es un impuesto “por dentro”, es decir que en el monto señalado en la factura ya se introdujo el valor de dicho impuesto.

“Una forma sencilla de calcular el 14,94% es la siguiente:

Si una factura "por dentro" es de Bs 100, entonces Bs 13 se destina a favor del fisco, quedando Bs 87 para el sujeto pasivo. Ahora si obtenemos el porcentaje que representa los Bs 13 respecto a Bs 87, obtenemos el 14,94% ($13/87 = 14,94\%$).

Una práctica común para calcular el precio a consignar en la factura, consiste en dividir el precio real que pretenden obtener en la venta entre 0,87; por ejemplo, si un comerciante quiere obtener un ingreso real de Bs 100, debe dividir los Bs 100 entre 0,87 y obtendrá Bs 114,94 a ser consignados en la factura." (Valdez, 2016, págs. 54-55)

La tasa efectiva es utilizada para calcular el monto que se debe incrementar para presentar el precio de factura.

2.1.2.15. Objeto del Impuesto al Valor Agregado – Sujetos Pasivos.

Se presenta en el marco legal de este documento el detalle del objeto del IVA según legislación boliviana, en el siguiente párrafo se mencionara un resumen del objeto del IVA.

"Es sujeto pasivo del impuesto si realiza las siguientes actividades:

- La venta de bienes inmuebles,
- Los contratos de obra, de presentación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza, realizadas en el territorio nacional, y
- Las importaciones definitivas.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto, serán objeto del gravamen todas las actividades determinantes de la condición de sujeto pasivo, cualquiera fuere el carácter, la naturaleza o el uso de dichos bienes o servicios." (Valdez, 2016, págs. 55-56)

Al referirnos a la venta de bienes inmuebles nos referimos a la venta de electrodomésticos, prendas de vestir, medicamentos, etc.

2.1.2.15.1. La diferencia entre los actos comprendidos en el objeto del IVA, los excluidos del objeto del impuesto y los exentos

La sujeción o exclusión del objeto del IVA son aquellos conceptos que no están incluidos como objeto del IVA, en cambio los exentos son aquellos que están libres del impuesto si contaran con alguna normativa legal respaldando este hecho.

“La ley no ha incluido – por ejemplo – la venta de bienes inmuebles, por tanto, esas ventas no están alcanzadas por el impuesto, es decir, se encuentran excluidas del impuesto (a este acto se denomina “no sujeción.” (Valdez, 2016, pág. 57)

“Si por el contrario, existe una transacción que se encuentre dentro del objeto del impuesto y se pretende que no pague impuesto, entonces para ello se requerirá una exención que sólo puede ser dispuesta por una Ley.” (Valdez, 2016, pág. 57)

La diferencia entre sujeción y exento recae en una disposición legal misma que ampare al objeto como exento mientras que la sujeción no debe el objeto estar amparado por ninguna norma legal.

Entre los conceptos de exento se encuentran:

- Importaciones del cuerpo diplomático.
- Importaciones “bonafide” hasta 1.000 dólares americanos.
- La cesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de sociedades titularizadoras.
- Transferencia de cartera.
- Transacciones con valores de oferta pública.

Información recolectada de (Servicio de Impuestos Nacionales, Cuadro general de impuestos en vigencia, 2013).

Estos conceptos son exentos ya que no origina el impuesto al valor agregado.

2.1.2.16. El IVA en las importaciones

Toda importación se encuentra sujeta al IVA.

La base imponible del IVA importaciones está dada por el valor CIF aduana establecido por la liquidación o en su caso por la reliquidación aceptada por la aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.” (Valdez, 2016, págs. 59-60)

En el siguiente ejemplo se mostrara como se calcula la base imponible del IVA importaciones, comenzando desde el cálculo del gravamen arancelario hasta la determinación de la base imponible del CIF importaciones:

	Bs
Valor FOB	96,000.00
Flete internacional hasta Iquique	3,400.00
Seguro hasta frontera	1,200.00
Flete hasta Aduana de frontera	500.00
Total valor CIF	<u>101,100.00</u>
Valor CIF	101,100.00
Gravamen Arancelario (10%)	10,110.00
Otros gastos sin factura	200.00
Total base imponible para el IVA	<u>111,410.00</u>

2.1.2.17. Formas de cálculo del Impuesto al Valor Agregado

Existen dos formas muy sencillas de calcular el IVA, estas son:

- Impuesto contra impuesto

- Base contra base

2.1.2.17.1. Impuesto contra impuesto

Esta forma de cálculo se refiere a la sustracción entre el 13% del total de ventas y el 13% de compras de un mismo período fiscal.

“Esta modalidad de cálculo para el IVA es la siguiente:

- El débito fiscal se determina aplicando el 13% sobre los precios netos de las ventas imputables al período fiscal que se liquida.
- El crédito fiscal se determina aplicando el 13% sobre el monto de las compras (en la medida que estas compras se vinculen con operaciones gravadas por el impuesto).
- Se debe obtener la diferencia entre el débito y el crédito, pudiendo existir un saldo a favor del Fisco o del contribuyente.” (Valdez, 2016, págs. 81-82)

A continuación se presentara un ejemplo práctico de esta manera de cálculo.

Concepto	Monto	Alicuota IVA	Impuesto
Ventas	100,000.00	*13%	13,000.00
Compras	80,000.00	*13%	10,400.00
Impuesto			2,600.00

2.1.2.17.2. Base contra base

Esta forma de cálculo se aplica directamente el 13% al resultado de la resta entre el monto de las ventas con las compras de un determinado período.

“En esta modalidad, simplemente se obtiene la diferencia entre las ventas y las compras y a esa diferencia se aplica la alícuota del 13%.” (Valdez, 2016, pág. 82)

De la misma manera que el anterior caso, se presentara un ejemplo práctico sobre esta forma:

Concepto	Monto	Alicuota IVA	Impuesto
Ventas	100,000.00		
Compras	80,000.00		
Diferencia	20,000.00	*13%	2,600.00

2.1.2.18. Nacimiento del hecho imponible

Se hará referencia al momento en que nace la obligación del pago del IVA en los diferentes objetos sujetos al IVA.

2.1.2.18.1. Ventas al contado o al crédito de bienes muebles

En este punto es muy importante el concepto de transferencia de dominio, mismo que es igual a decir la entrega del bien al consumidor.

“El hecho imponible en las ventas se perfecciona al momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio; en todo caso debe emitirse la factura, nota fiscal o documento equivalente.” (Valdez, 2016, pág. 89)

Esto quiere decir, en el caso de recibir un anticipo por la venta de un bien mueble no se emite factura ya que no se perfecciono el hecho imponible porque no se transfirió el dominio del bien, corresponde la entrega de la factura en el momento que se transfiera el bien al comprador.

2.1.2.18.2. Contratos de obras

En este caso existen varios momentos de perfección del hecho imponible, estos momentos son la finalización de la prestación de servicio, o desde la percepción total o parcial del precio.

Por ejemplo, una empresa de limpieza que firma un contrato para limpiar los vidrios de un edificio por Bs 5.000 y recibe Bs 2.000 a la firma del contrato y el saldo lo recibirá a la finalización del servicio, entonces se debe emitir una factura por los Bs 2.000 ya que se trata de una percepción parcial del precio, al finalizar el servicio, debe facturar los otros Bs 3.000 sin importar si el edificio pago o no a la empresa de limpieza, esto para respetar el concepto de prestación de servicio.

Un típico caso son los alquileres, mismos que en caso de anticipo debe emitir el Recibo de Alquiler en el momento de percibir el pago.

2.1.2.19. El criterio de la proporcionalidad en el IVA

Este criterio indica que se dará lugar al crédito fiscal por compras, adquisiciones y otros mientras estén vinculados a la actividad principal del sujeto pasivo.

“El crédito fiscal es aquel originado en las compras, vinculadas con la actividad sujeta al tributo (el IVA).” (Valdez, 2016, pág. 143)

Este criterio de proporcionalidad es un problema para el contribuyente y para la Administración Tributaria, por que el contribuyente considera que todas las compras que realiza están vinculadas con su actividad pero la Administración Tributaria en su afán de reducir el crédito fiscal comienza a depurar las facturas de compras no vinculadas según ellos, esto sucede por la falta de normativa legal.

“Básicamente existen los siguientes requisitos para el cómputo del crédito fiscal:

1. Que la compra esté respaldada con la factura original.
2. Que la compra se encuentre vinculada a las operaciones propias de la empresa.
3. Que la transacción comercial se haya realizado efectivamente, es decir, que se debe estar en condiciones de demostrar la evidencia de la transacción a través

de los documentos contables, los medios fehacientes de pago, y otras evidencias relacionadas.” (Valdez, 2016, pág. 143)

Para los casos de fiscalización tributaria estos requisitos son esenciales para demostrar que efectivamente es correcto el cómputo del crédito fiscal, además es necesario que los medios de pago estén a nombre de la empresa o propietario de quien emita la factura, caso contrario igual será depurada.

2.1.2.20. El régimen de tasa cero

Estos bienes de la tarifa 0%, son más conocidos como exentos, que son los bienes gravados pero a una tarifa del 0%, es decir son gravados y por tal razón generan IVA, sólo que a la tarifa del 0%.

“Las compras destinadas a ventas a tasa cero no tienen derecho al cómputo del crédito fiscal.

Si existen ventas gravadas y gravadas a tasa cero, el crédito fiscal no será computable en la proporción a las actividades no sujetas a tasa cero.” (Valdez, 2016, pág. 162)

En resumen, si no existe el débito fiscal IVA, tampoco existe el crédito fiscal IVA.

Los casos más comunes en este régimen son:

- La venta de libros producidos en territorio nacional y de libros importados, así como publicaciones oficiales.
- El servicio de transporte internacional de empresas bolivianas de carga por carretera incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia.

En estos casos deben emitir una factura con la leyenda de “SIN DERECHO PARA CREDITO FISCAL”

2.1.2.21. Validez de las facturas a efectos del cómputo del Crédito Fiscal IVA.

Para que una factura sea válida para el cómputo del Crédito Fiscal IVA es la vinculación con el giro principal de la actividad económica sujeta a este impuesto, además deberá ser del mismo periodo al que se declara.

“En los lineamientos tributarios expuestos en las distintas Resoluciones de la Autoridad de Impugnación Tributaria, se piden los siguientes requisitos para que una factura tenga derecho al cómputo del crédito fiscal:

- La transacción debe estar respaldada con la factura original.
- Que se encuentre vinculada con la actividad gravada.
- Que la transacción se haya realizado efectivamente”. (Valdez, 2016, pág. 228)

Pero también deben cumplir con lo siguiente:

1. Sea el original del documento
2. Haber sido debidamente dosificada por la Administración Tributaria, consignando el Número de Identificación Tributaria del sujeto pasivo emisor, el número de factura y el número de autorización.
3. Consignar la fecha de emisión.
4. Acreditar la correspondencia del titular, consignando el Número de Identificación Tributaria del comprador o el Número del Documento de Identificación.
5. Consignar el monto facturado (numeral y literal).
6. Consignar el Código de Control, sólo cuando la modalidad de Facturación empleada implique la generación de este dato.
7. Consignar la fecha límite de emisión.
8. No presentar enmiendas, tachaduras, borrones e interlineaciones.
(Nacionales, 2016, pág. 17)

Estos requisitos son esenciales para poder tener derecho al cómputo del crédito fiscal.

2.1.2.22. Devoluciones, rescisiones y descuentos - Notas de Crédito y Débito

En caso de presentarse devoluciones, rescisiones o descuentos en compras o ventas realizados, se debe emitir una Nota de Crédito y Débito para poder ajustar el crédito fiscal o débito fiscal de periodos anteriores.

La emisión de una Nota de Crédito y Débito se presenta en los siguientes escenarios:

- “Si la operación fue efectuada entre dos sujetos pasivos del IVA, se emitirá el documento de ajuste quedando la Nota de Crédito para el emisor (pues a través de un crédito fiscal recuperará un débito fiscal de periodo anterior) entregando la Nota de Débito para el comprador (puesto que éste reintegrará al Fisco a través de un Débito Fiscal, un crédito fiscal utilizado en periodo anterior).
- Si el comprador que realiza la devolución no es un sujeto pasivo del IVA, es decir es una persona natural no comerciante, entonces procede la emisión de la Nota de Crédito - Débito, previa recuperación de la factura original.” (Valdez, 2016, pág. 178)

En síntesis, se emitirá la Nota de Crédito - Débito cuando la transacción fue realizada por dos sujetos pasivos del IVA, pero si el comprador no fuese sujeto pasivo solo se deberá recuperar la factura original.

“La Nota de Crédito – Débito deberá consignar la información considerando las siguientes particularidades;

1. Datos de dosificación.
2. Datos de la factura original.
3. Datos de la devolución o rescisión”. (Valdez, 2016, págs. 180-181)

Cuando nos referimos a datos de dosificación se trata del número del NIT, número del documento y de autorización.

Los datos de la factura original se refieren al detalle de todos los datos descritos en el mismo documento.

Los datos de devolución o rescisión es la descripción cuantitativa y cualitativa de la mercadería que se está devolviendo.

2.1.2.23. Declaraciones Juradas – Formulario 200v.3

El Servicio de Impuestos Nacionales dispuso el Formulario 200v.3 para operativizar el pago del Impuesto al Valor Agregado.

2.1.2.23.1 Características del Formulario 200v.3

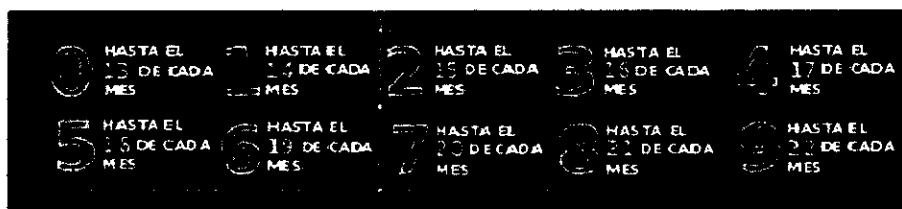
El mencionado formulario se caracteriza por:

1. “Colores diferenciados, azul para el IVA (Formulario 200)
2. Se incluyen filas y rubros
3. Cuando se presenta un formulario fuera de plazo, la liquidación de la Deuda Tributaria se puede realizar en el mismo formulario (Tributo omitido, actualización, intereses y multa por incumplimiento a deberes formales).
4. Se incluye el registro de operaciones no gravadas, gravadas a Tasa Cero y otros similares.
5. Se solucionan las dificultades de presentación y pago del sector público.
6. Otra característica de este formulario es su digitalización, es decir, dará mayores facilidades de llenado y envío”. (Servicios de Impuestos Internos, 2016, pág. 5)

Este formulario presenta nuevos rubros que ayuda al contribuyente a cumplir sus obligaciones tributarias de una manera correcta, esto gracias al desglose de otros rubros específicos.

2.1.2.23.2. Plazos de presentación de la Declaración Jurada

Las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto cuando corresponda, se encuentra establecidas de acuerdo al último dígito del NIT.



Dato extraído de (Servicios de Impuestos Internos, 2016, pág. 3)

2.1.2.24. Libros de Compras y Ventas IVA

El Libro de Compras y Ventas IVA es el registro de las facturas y/o documentos equivalentes de compras y ventas relacionadas a las actividades efectuadas en un determinado periodo.

2.1.2.24.1. Obligados a enviar Libros de Compras y Ventas IVA

Las personas obligadas para enviar los libros de compras y ventas IVA son:

- "Personas Naturales, empresas unipersonales, privadas y públicas alcanzados por el IVA.
- Concesiones de zonas francas.
- Otros establecidos por normativa." (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, 2016)

2.1.2.24.2. Plazos para enviar Libros de Compras y Ventas IVA

Los plazos establecidos para el envío de información son:

1. En caso de los Contribuyente Newton se envía la información de forma mensual de acuerdo al último dígito del NIT.
2. En caso de los Contribuyentes Newton Específicos se envía la información de manera anual, consolidando la información de los periodos de enero a diciembre del año anterior, de acuerdo al último dígito del NIT.

Tipo de contribuyente	Periodicidad	Último dígito del NIT									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Newton	Mensual	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Newton Específico	Anual	25-ene	26-ene	27-ene	28-ene	29-ene	30-ene	31-ene	01-feb	02-feb	03-feb

Cuadro extraído de (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, 2016)

2.1.2.24.3. Rectificación del Libros de Compras y Ventas IVA

El plazo que establece el Servicio Nacional de Impuestos para la rectificación del libro de compras y ventas IVA es de treinta días.

“Si después de enviarse el LCV-IVA se detectan errores o inconsistencias, se tiene 30 días corridos después del vencimiento para rectificar la información; pasado este plazo se aplica la multa por incumplimiento a deberes formales.” (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, 2016)

La multa por incumplimiento a deberes formales es expresada en unidad de fomento a la vivienda (ufv) lo que hace que este va incrementando su valor día tras día ya que cada día se actualiza este índice.

2.1.2.24.4. Aspectos importantes del Libro Compras y Ventas IVA

Los aspectos más trascendentales del LCV-IVA se presentan a continuación:

- El LCV-IVA entra en vigencia a partir de enero 2016.
- Conservar copia digital del LCV y sus respaldos físicos y/o digitales (facturas compras y ventas)
- Existe la obligación de enviar el LCV, aunque el contribuyente no tenga movimiento.
- El no envío del LCV implica el registro a riesgo tributario.
- El LCV-IVA no requiere de foliación y encuadernación formalizada por Notario de Fe Publica.

Datos extraídos en (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, 2016)

Con la implementación del programa Facilito se produjo ciertos cambios como ser en su último punto sobre la formalidad del Notario de Fe Publica ya que antes era una formalidad necesaria a cumplir.

2.1.2.24.5. Estructura de los Libros Compras Ventas IVA

La estructura de los Libros Compras Ventas se encuentra regulada por la Administración Tributaria.

2.1.2.24.5.1. Estructura del Libro Compras IVA

La estructura del Libro Compras IVA es la siguiente

1. Datos del encabezado:

Título: "LIBRO DE COMPRAS IVA"

Periodo Fiscal: Para envío mensual con el formato "mm/aaaa", donde "mm" es el mes, antecedido por un cero si fuera un solo dígito, y "aaaa" es el año. Para envío anual consignar "aaaa" año comercial. Nombre o Razón Social del sujeto pasivo. Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo.

2. Especificaciones de la transacción:

Se deberán registrar todas las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que respalden las compras realizadas en el periodo a informar, bajo las siguientes especificaciones:

- a) N° (número correlativo);
- b) Fecha de la Factura o DUI;
- c) NIT proveedor;
- d) Nombre o Razón Social;
- e) N° de la Factura;
- f) N° de DUI;
- g) N° de Autorización;

- h) Importe total de la compra;
 - i) Importe no sujeto a Crédito Fiscal;
 - j) Subtotal (resultado de la resta del importe total menos el importe no Sujeto a Crédito Fiscal);
 - k) Descuentos, bonificaciones y rebajas sujetas al IVA;
 - l) Importe base para Crédito Fiscal;
 - m) Crédito Fiscal;
 - n) Código de control;
 - o) Tipo de compra.
- Datos recolectados de (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, 2016, pág. 9)

2.1.2.24.5.2. Estructura del Libro Ventas IVA

La estructura del Libro Ventas IVA es la siguiente:

1. Datos del encabezado:

Título: "LIBRO DE VENTAS IVA"

Periodo Fiscal: Para envío mensual con el formato "mm/aaaa", donde "mm" es el mes, antecedido por un cero si fuera un solo dígito, y "aaaa" es el año. Para envío anual consignar "aaaa" año comercial. Nombre o Razón Social del Sujeto Pasivo
Número de Identificación Tributaria (NIT) del Sujeto Pasivo

2. Especificaciones de la transacción:

Se deberán registrar todas las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes que respalden las ventas realizadas en el periodo fiscal de acuerdo a las actividades y transacciones desarrolladas por los contribuyentes bajo las siguientes especificaciones según corresponda:

- a) N° (número correlativo);
- b) Fecha de la Factura;
- c) N° de la Factura;
- d) N° de Autorización;

- e) Estado (Válido, Anulado, Extraviado, No utilizado, Contingencia, Libre consignación);
- f) NIT/CI cliente;
- g) Nombre o razón social;
- h) Importe total de la venta;
- i) Importe ICE/IEHD/IPJ/Tasas/ otros no sujetos al IVA;
- j) Exportaciones y operaciones exentas;
- k) Ventas gravadas a Tasa Cero;
- l) Subtotal (resultado de restar el importe total de venta menos importe ICE/IEHD/IPJ/Tasas/otros no sujetos al IVA, menos exportaciones y operaciones exentas menos ventas gravadas a Tasa Cero);
- m) Descuentos, bonificaciones y rebajas sujetas al IVA;
- n) Importe base para Débito Fiscal;
- o) Débito Fiscal;
- p) Código de control.

Datos recolectados de (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, 2016, pág. 9)

2.1.3. Marco legal

2.1.3.1. Constitución Política del Estado

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto de dominio nacional.

El artículo 323 señala en el párrafo II “Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional”. (Bolivia, Constitución Política del Estado, 2009, pág. 103)

El dominio tributario nacional se refiere al dominio tributario que tiene el Estado.

Al tratar del Impuesto al Valor Agregado es necesario referirse a un contribuyente mismo que se debe dedicar a una actividad gravada también conocida como actividad económica, ya que es el punto de origen de la obligación fiscal.

El artículo 312 señala en el párrafo I "Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país." (Bolivia, Constitución Política del Estado, 2009, pág. 99)

La actividad económica es todo proceso que tiene lugar a la producción y el intercambio de servicios y productos. La soberanía económica es la capacidad que tiene el Estado para crear su propia política económica.

2.1.3.2. Ley 2492 Código Tributario

Por ser la Administración Tributaria la encargada de inculcar la cultura tributaria es necesario conocer las facultades específicas de la misma.

El artículo 66 indica que "la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;
2. Determinación de tributos;
3. Recaudación;
4. Cálculo de la deuda tributaria;
5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código;
6. Ejecución tributaria;
7. Concesión de prórrogas y facilidades de pago;
8. Revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145 del presente Código;
9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos;
10. Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos por este Código.
11. Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento a partir de los cuales las operaciones de devolución impositiva deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos bancarios como cheques, tarjetas de crédito y cualquier otro medio fehaciente de pago establecido legalmente.

12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios;

13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales”.

La Administración Tributaria es conocida en la actualidad como el Servicio Nacional de Impuestos. (Nación, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 51)

El Impuesto al Valor Agregado es uno de los principales impuestos de Bolivia ya que es el que mayor índice de recaudación presenta.

El Código Tributario define impuesto en su artículo 10 “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Tributo es la cantidad de dinero que los ciudadanos deben pagar al estado para sostener el gasto público.

En el artículo 13 hace referencia a la definición de obligación tributaria afirmando “La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales”. (Nación, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 17)

El vínculo de carácter personal en materia tributaria es la obligación impositiva entre el Estado y la persona natural o jurídica.

Define el artículo 16 como hecho generador “el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria”. (Nación, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 17)

Hecho generador es el mecanismo que da nacimiento a la obligación tributaria.

Indica en el artículo 17 que “se considera ocurrido el hecho generador y existentes sus resultados.

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

Como complemento al perfeccionamiento del hecho generador el artículo 18 enseña “el hecho generador se considerará perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
2. Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.” (Nación, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 18)

En resumen se perfecciona el hecho generador en las ventas en el momento de traspaso de dominio respaldado por la factura, en los contratos en la ejecución final o parcial.

Las exenciones son aquellas actividades económicas no gravadas por un tributo.

El artículo 19 indica “ I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.” (Nación, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 18)

El Impuesto al Valor Agregado presenta ciertas actividades exentas que mas adelante se hara referencia.

Los sujetos de la relación jurídica tributaria son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Define el artículo 21 “ el sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuesta por Ley”. (Nación, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 19)

Artículo 22 “El sujeto pasivo es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias”. (Nación, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 22)

Entonces el sujeto activo esta representado por el Servicio de Impuestos Nacionales y el sujeto pasivo son tanto personas naturales como juridicas, entiendase como persona natural es una persona fisica y como persona juridica a una empresa.

La base imponible es la valoración numérica del hecho imponible.

El artículo 42 señala que “la base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar”. (Nación, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, 2014, pág. 30)

La alícuota es el porcentaje que determina la obligación tributaria.

2.1.3.3. Ley 843 Ley de Reforma Tributaria y Decreto Supremo N° 21530

Reglamento al Valor Agregado.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado es considerado como sujeto pasivo a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas gravadas por este impuesto.

Artículo 3 dice “ Son sujetos pasivos del impuesto quienes: a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles; b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles; c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas; d) Realicen obras o presten servicios o efectúen operaciones de cualquier naturaleza; e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles; f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles. (Nación, Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, 2005, pág. 13)

El nacimiento de la obligación tributaria para el caso del Impuesto al Valor Agregado tiene lugar en el caso de las ventas en el momento de la transferencia de dominio y en el caso de contratos en el momento que se finalice el servicio o desde la recepción total o parcial del precio, teniendo la obligación en ambos casos de emitir la factura.

Artículo 4 indica “El hecho imponible se perfeccionará: a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.

b) En el caso de contratos de obras o prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

En todos los casos, el responsable deberá obligatoriamente emitir la factura, nota fiscal o documento "equivalente". (Nación, Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, 2005, pág. 13)

Se conoce como transferencia de dominio al acto de entrega definitiva de un producto y en el caso de los contratos existe tres momentos que son la finalización del contrato, la cancelación parcial o total del monto indicado en el contrato.

El Impuesto al Valor Agregado tiene como base imponible el monto expresado en bolivianos en la respectiva factura o documento equivalente.

Artículo 5 Constituye la base imponible el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y prestación de servicios y de toda otra prestación cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente. (Nación, Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, 2005, pág. 14)

El precio neto de venta es el precio final que incluye los costos de producción, impuestos y un margen de utilidad.

Existen dos conceptos importantes como ser el Débito Fiscal y el Crédito Fiscal ambos componen al Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 7 El débito fiscal surgirá de las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos en el mes al que corresponda la liquidación del impuesto. (Ministros, Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al Valor Agregado, 1987, pág. 3)

Artículo 8 El crédito fiscal computable a que se refiere el artículo 8 inciso a) de la Ley 843 es aquel originado en las compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones definitivas alcanzadas por el gravamen vinculadas con la actividad sujeta al tributo. (Ministros, Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al Valor Agregado, 1987, pág. 3)

La compensación entre ambos conceptos tiene lugar en el momento de la liquidación del impuesto ya que el monto del crédito fiscal computable compensa al monto del débito fiscal reduciendo de este modo el monto a cancelar por el Impuesto al Valor Agregado.

El período de liquidación del impuesto al valor agregado es mensual.

Artículo 10 Se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal. (Nación, Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, 2005, pág. 16)

El formulario oficial para la liquidación del impuesto al valor agregado es el formulario 200, mismo que es regulado por el Servicio de Impuestos Nacionales.

La alícuota del impuesto al valor agregado es del 13%.

Así lo indica el artículo 15 la alícuota general única del impuesto será del 13% (trece por ciento). (Nación, Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, 2005, pág. 19)

2.2. Referencias teóricas conceptuales.

Actividades lúdicas. El juego es visto como un método placentero para impartir educación.

Bien. Se refiere a cualquier mercadería, materia prima o artículo terminado, que puede ser contado, por lo tanto, inventariado. Entre otros, existen: bienes de cambio, bienes de consumo, bienes de producción, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes raíces, etc.

Ciudadanía. Definido por el segmento de la población que no está inscrita en el Padrón Nacional de Contribuyentes y que es alcanzada por las diferentes actividades implementadas.

Ciudadanía responsable. Es el sentimiento de pertenencia social que lleva a participar de una comunidad, respetando costumbres, creencias y formas de convivencia.

Contenidos educomunicacionales. Diseño comunicacional con la finalidad de vincular el discurso instruccional, el infográfico y aquello que genera visualidad.

Contribuyentes. Orientado a los miembros del Padrón Nacional de Contribuyentes, quienes tienen diferentes actividades económicas con deberes tributarios definidos.

Contribuciones especiales. Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Convenio de Cooperación Interinstitucional. Firmado el 06 de septiembre de 2011 con la finalidad de la incorporación de contenidos de cultura tributaria en la currícula del Sistema Educativo Boliviano.

Contribuyente. Persona natural, jurídica, empresa unipersonal o sucesión indivisa (sujeto pasivo) que realiza alguna actividad económica, que de acuerdo a Ley, constituye hecho generador de algún tributo. Está obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos de acuerdo a Ley.

Contribuyente Newton. Son aquellos contribuyentes que acceden al Portal Tributario Newton de la oficina virtual, a través del cual deben presentar sus declaraciones juradas y/o boletad de pago y solicitar dosificación de facturas. En esta categoría están: los contribuyentes PRICO, GRACO, los clasificados mediante normativa expresa y a solicitud del Contribuyente.

Contribuyente Newton Especial. Son aquellos contribuyentes que no fueron clasificados previamente como Contribuyente Newton, los mismos pueden acceder al Portal Tributario Newton a través de la Oficina Virtual solo para presentar declaraciones juradas y/o boletas de pago.

Coparticipación tributaria. Redistribución de lo recaudado por impuestos entre el estado nacional, departamental y municipales, de acuerdo a las potestades tributarias de cada unidad política territorial, para lograr una mayor equidad.

Crédito Fiscal. Corresponde al impuesto soportado en alguno de los siguientes documentos tributarios: facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito recibidas que acrediten adquisiciones o utilización de servicios efectuados en el periodo tributario respectivo.

Crédito fiscal computable. Es la relación entre las operaciones gravadas y las operaciones totales del periodo fiscal; cuyo resultado será utilizado en la liquidación del Impuesto al Valor Agregado.

Derechos ciudadanos. Son condiciones y valores personales que permiten crear una relación entre la persona y su sociedad, facilitando a los individuos identificarse plenamente con su entorno social.

Deberes ciudadanos. Se refiere a la manera de mantener y aportar al Estado y por ende a nuestra sociedad, a través de acciones que pretenden lograr el bienestar común.

Deberes formales. Son las obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables para posibilitar el cumplimiento de las funciones asignadas al Servicio de Impuestos Nacionales; los mismos están establecidos en el Código Tributario, Leyes Impositivas y otros.

Débito Fiscal. Corresponde a los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación.

Declaraciones Juradas. Presentación de información, en formulario o medio magnético a las Entidades Financieras, asociada a un impuesto que por Ley le corresponde pagar a un contribuyente, con el registro a los hechos que constituyen base para el cálculo de un impuesto y tiene como resultado un monto a favor del fisco, un crédito fiscal a favor del contribuyente o el valor cero. Se presenta en la forma y lugares establecidos por leyes o reglamentos.

Exento. Es la dispensa de la obligación tributaria establecida por Ley, previo cumplimiento de los requisitos fijados por la norma legal.

Factores Productivos. Son los recursos que una empresa o una persona utiliza para crear y producir bienes y servicios. En la teoría económica se considera que existen tres factores principales de producción: el capital, el trabajo y la tierra.

Factura. Documento establecido por Ley y habilitado por la Administración Tributaria, que emite el vendedor de un bien o servicio en el momento de entrega de la mercadería o prestación del servicio, en el que se detalla el tipo de bien o servicio, cantidad, precio y cuantos datos fuera necesarios. Comprobantes con efectos para la determinación del débito – crédito fiscal.

Fisco. Sinónimo de Estado o autoridad pública en materia económica.

Gravamen Arancelario. Alícuota que debe aplicarse a las mercancías importadas, sobre los valores CIF - Frontera, cuando el medio de transporte sea terrestre; y CIF - Aduana, cuando sea aéreo.

Impuestos. Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

Impuestos directos. Impuesto asociado directamente con una persona física o moral, y que se calcula y aplica sobre el capital total de la misma, o sobre sus ingresos globales en un determinado período fiscal.

Impuestos indirectos. Impuesto que se aplica sobre las cosas que se consumen o sobre los servicios.

Libro de Compras IVA. Documento establecido por la Ley 843, que debe ser foliado y legalizado por Notario de Fe Pública, en el cual se registran en forma cronológica todas las compras relacionadas con la actividad gravada y efectuadas por el contribuyente en el periodo fiscal correspondiente, en base a las cuales se determinará el Crédito Fiscal.

Libro de Ventas IVA. Documento establecido por Ley 843, que debe ser foliado y legalizado por Notario de Fe Pública, en el que se registran en forma cronológica todas las ventas realizadas por el sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado en el periodo fiscal correspondiente, en base a las cuales se determinará el Débito Fiscal.

Notas de Crédito Débito. Son documentos de ajuste cuyo objetivo es ajustar el crédito y débito fiscal en las operaciones de devolución o rescisión total o parcial de bienes o servicios adquiridos con anterioridad.

Operación gravada. Es la operación comprendida en el objeto del Impuesto al Valor Agregado.

Operación sujeta a tasa cero. Es la operación gravada por el Impuesto al Valor Agregado con la alícuota de cero.

Patentes municipales. Permiso que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad empresarial.

Personas Jurídicas. Son las que se forman cuando varias personas se unen en una empresa o sociedad para emprender una actividad económica determinada.

Personas Naturales. Son hombres y mujeres que tienen un negocio propio o ejercen su profesión.

Programa de Cultura Tributaria. Conjunto de valores, creencias y actitudes compartidas por una sociedad respecto a la tributación y a las leyes que la rigen; en el marco del reconocimiento de los beneficios que la recaudación otorga.

Proporcionalidad. Conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.

Público meta. Consumidor representativo e ideal al cual se dirige una campaña.

Régimen especial. Con el objetivo de poder incentivar el trabajo de las personas que invierten pequeños capitales para el progreso del país se crearon los Regímenes Especiales.

Servicio. Se refiere al trabajo útil que hace una persona o cualquier tipo de maquinaria para cuya ejecución se utiliza. Dentro de este concepto, se incluye el trabajo intelectual, técnico (mano de obra), etc., y el uso de maquinaria para brindar alguna utilidad como ser servicio de transporte, servicio telefónico, etc.

Tasa. No es un impuesto, sino es el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio.

Tasa efectiva. Es el porcentaje aplicable sobre el total del precio de venta sin la aplicación del impuesto, se denomina "impuesto por dentro".

Unidad de Fomento a la Vivienda. Es un índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios y se calcula sobre la base del Índice de Precios al Consumidor.

Valor Agregado. Incorporación de valor que hace cada uno de los agentes económicos (proveedores de materia prima, productores, vendedores, etc), en el circuito de la producción de bienes y servicios

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño metodológico

Es una investigación descriptiva – explicativa.

Descriptiva ya que busca describir conceptos que caracterizan al Servicio de Impuestos Nacionales como promotor del programa “Creando Cultura Tributaria”, así también de conocer las peculiaridades de dicho programa. Además de conocer la estructura del sistema tributario boliviano al verse inmerso el Impuesto al Valor Agregado, también es importante conocer todas las características generales y legales que emerge este impuesto.

Explicativa porque se pretende responder la influencia del programa “Creando Cultura Tributaria” en el afán de efectivizar la recaudación de pagos del Impuesto al Valor Agregado.

3.2. Fases metodológicas

Las fases por las que se traspuso para la construcción del presente trabajo son:

- Elección del tema a investigar.
- Identificación de la importancia del mismo.
- Recopilación de la información bibliográfica (libros, páginas web).
- Organización de la información bibliográfica.
- Construcción teórica de la monografía.
- Diseño final de la monografía.

3.3. Técnicas de investigación

Las técnicas que se aplicaran se detallaran en los siguientes párrafos.

3.3.1. El cuestionario

El cuestionario es el documento en el cual se recopila la información por medio de preguntas concretas (abiertas o cerradas) aplicadas a un universo o muestra establecidos, con el propósito de conocer una opinión. Tiene la gran ventaja de poder recopilar información en gran escala debido a que se aplica por medio de preguntas sencillas que no deben implicar dificultad para emitir la respuesta; además su aplicación es impersonal y está libre de influencias como en otros métodos.

Se recopilara información mediante preguntas cerradas sobre la opinión de los contribuyentes acerca del programa Creando Cultura Tributaria y sobre el conocimiento de sus obligaciones tributarias entorno al Impuesto al Valor Agregado, difundido por dicho programa.

3.3.2. La Observación

Es el examen atento de los diferentes aspectos de un fenómeno a fin de estudiar sus características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelve éste. La observación directa de un fenómeno ayuda a realizar el planteamiento adecuado de la problemática a estudiar. Adicionalmente, entre muchas otras ventajas, permite hacer una formulación global de la investigación, incluyendo sus planes, programas, técnicas y herramientas a utilizar. Entre los diferentes tipos de investigación se pueden mencionar las siguientes:

- La observación directa, es la inspección que se hace directamente a un fenómeno dentro del medio en que se presenta, a fin de contemplar todos los aspectos inherentes a su comportamiento y características dentro de ese campo.
- La observación indirecta, es la inspección de un fenómeno sin entrar en contacto con él, sino tratándolo a través de métodos específicos que permitan hacer las observaciones pertinentes de sus características y comportamientos.
- La observación oculta, se realiza sin que sea notada la presencia del observador, con el fin de que su presencia no influya ni haga variar la

conducta y características propias del objeto en estudio. La observación participativa; es cuando el observador forma parte del fenómeno estudiado y le permite conocer más de cerca las características, conducta y desenvolvimiento del fenómeno en su medio ambiente.

- La observación no participativa, es aquella en que el observador evita participar en el fenómeno a fin de no impactar su conducta, características y desenvolvimiento.
- La observación histórica, se basa en hechos pasados para analizarlos y proyectarlos al futuro.
- La observación dinámica, se va adaptando a las propias necesidades del fenómeno en estudio.
- La observación controlada, donde se manipulan las variables para inspeccionar los cambios de conducta en el fenómeno observado.
- La observación natural, se realiza dentro del medio del fenómeno sin que se altere ninguna parte o componente de éste.

Se utilizara esta técnica mediante la observación directa mediante visitas a las ferias de cultura tributaria, cursos de actualización y otros eventos promocionados por la administración tributaria. También se utilizara la observación indirecta ya que se realizara el respectivo cuestionario. Por último, la observación histórica para observar la evolución del cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes en función de la cultura tributaria en gestiones pasadas hasta la actualidad.

3.4. Universo o población de referencia

La población de referencia son los contribuyentes de la ciudad de La Paz, obligados a contribuir con el Impuesto al Valor Agregado.

3.5. Delimitación Geográfica

La delimitación geográfica es la ciudad de La Paz Bolivia, en personas naturales o jurídicas consideradas sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado.

3.6. Delimitación Temporal

La delimitación temporal de la presente monografía se encuentra en el primer semestre de la gestión 2017.

3.7. Presupuesto

Detalle	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Pasajes			20.00
Internet			40.00
Fotocopias	30	0.10	3.00
Impresiones	200	0.20	40.00
Anillado	1	7.00	7.00
Empastado	4	40.00	160.00
TOTAL			270.00

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

A las conclusiones que se pudieron llegar son las siguientes:

- La cultura tributaria desarrollada en la ciudad de La Paz, no es del todo desacertada, si bien solo muestra lo general de la información esta es muy didáctica pero la constancia en poner hincapié a las sanciones por incumplimiento a deberes formales puede resultar contraria a sus objetivos de recaudación ya que puede influir en el contribuyente a no cumplir esta obligación por temor a las mismas.
- La conciencia tributaria en el pago del Impuesto al Valor Agregado aún es insuficiente puede suceder esto por la falta de inversión por parte del Estado en educación, obras, salud, seguridad y otros, en resumen el contribuyente no ve resultados del pago de impuestos.
- El impuesto al Valor Agregado es reconocido como el impuesto que genera mayores recursos al Estado.

4.2. Recomendaciones

Las recomendaciones que se puede realizar son:

- La promoción de la Cultura Tributaria no se enfatice en la sanción dirigida al incumplimiento de deberes formales, sino enfatice a promover la conciencia tributaria más desde la parte de cumplir sus obligaciones como sujeto pasivo para contribuir al desarrollo del país.
- Las ferias, cursos de actualización y demás actividades sean desarrolladas no solo en sus instalaciones o en determinadas fechas, sino llevar estas a lugares claves como universidades, lugares donde exista mayor comercio o empresas, acompañadas por personal altamente capacitado para brindar información o despejar dudas.

- Al ser considerado como el principal impuesto recaudador el Impuesto al Valor Agregado este debería ser menos complejo en la determinación de que se considera como gasto imputable o no mediante la emisión de una normativa, para eliminar las confusiones en el momento de determinación del Crédito Fiscal IVA.

BIBLIOGRAFÍA

- Audi Ramos Consult S.R.L. ((s.f.) de (s.f.) de 2016). *www.uccs-america.org*. Obtenido de *www.uccs-america.org/Archivos/Impuesto%20en%20America/2016/Impuestos_Bolivia_es.pdf*
- Bolivia, A. C. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Brun, G. J.-M.-A. (2014). *De cara al pacto fiscal Propuesta de Reforma Tributaria*. La Paz, Bolivia: Centro de Estudios Públicos Populi.
- Estévez, A. (2009). *La ciudadanía fiscal: Un marco teórico*. Argentina: Instituto AFIP.
- Fundacion Jubileo. ((s.f.)). *El Sistema Tributario Boliviano*. La Paz, Bolivia: Fundación Jubileo.
- Internos, S. d. ((s.d.) de (s.f.) de (s.a.)). *www.impuestos.gob.bo*. Obtenido de *www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/media/k2/attachments/DON_FISCO.pdf*
- Legislativa, A. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley 2492 Nuevo Código Tributario*. (s.f.).
- Ministros, C. d. (1987). *Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al Valor Agregado*. La Paz, Bolivia: Compendio Normativo.
- Ministros, C. d. (1987). *Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al Valor Agregado*. La Paz, Bolivia: Compendio Normativo.
- Nación, P. E. (2005). *Ley 843 Ley de Reforma Tributaria*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Nación, P. E. (2014). *Ley 2492 Código Tributario Boliviano*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Nación, P. E. (2014). *Ley 2492, Código Tributario Boliviano*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Nacionales, S. d. ((s.f.) de (s.f.) de 2016). *www.albo.com.bo*. Obtenido de *www.albo.com.bo/mde/3%20NORMAS%ADMINISTRATIVAS/1%20TRIBUTARIAS*

Servicio de Impuestos Nacionales. ((s.f.) de (s.f.) de (s.f.)). *www.impuestos.gob.bo*. Obtenido de *www.impuestos.gob.bo/cultura tributaria/media/k2/attachments/DON_FISCO. pdf*

Servicio de Impuestos Nacionales. ((s.f.) de (s.f.) de (s.f.)). *www.impuestos.gob.bo*. Obtenido de *www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/index.php/el-programa*

Servicio de Impuestos Nacionales. ((s.f.) de (s.f.) de (s.f.)). *www.impuestos.gob.bo*. Obtenido de *www.impuestos.gob.bo/CULTURA%20TRIBUTARIA/IMPUESTOSEN FACILIT O.pdf*

Servicio de Impuestos Nacionales. ((s.f.) de (s.f.) de (s.f.)). *www.impuestos.gob.bo*. Obtenido de *www.impuestos.gob.bo/CULTURA%20TRIBUTARIA/MEMORIA GRAFICA2013.pdf*

Servicio de Impuestos Nacionales. ((s.f.) de (s.f.) de (s.f.)). *www.impuestos.gob.bo*. Obtenido de *www.impuestos.gob.bo/culturatributariis/index.php/impuestos-en-facilito/sistematributario*

Servicio de Impuestos Nacionales. ((s.f.) de (s.f.) de 1999). *Impuestosgobbo.readyhosting.com*. Obtenido de *http://Impuestosgobbo.readyhosting.com/informacion/Biblioteca/gestion1999/IVA.pdf*

Servicio de Impuestos Nacionales. ((s.f.) de (s.f.) de 2013). Cuadro general de impuestos en vigencia. La Paz, Murillo, Bolivia.

Servicio de Impuestos Nacionales. ((s.f.) de (s.f.) de 2016). www.impuestos.gob.bo.

Obtenido de

www.impuestos.gob.bo/culturatributaria/images/biblioteca/SFV/LCV-guia.pdf

Servicio de Impuestos Nacionales. ((s.f.) de (s.f.) de 2016). www.impuestos.gob.bo.

Obtenido de [www.impuestos.gob.bo/IVA/RND 10-0021-16.pdf](http://www.impuestos.gob.bo/IVA/RND%2010-0021-16.pdf)

Servicios de Impuestos Internos. ((s.f.) de (s.f.) de 2016). www.auditores.org.bo.

http://www.auditores.org.bo/sites/default/files/pdf/guia_form_200y400.pdf

Tarazona, L. I. ((s.f.) de (s.f.) de 2016). www.pactobiencomun.com. Obtenido de

[file:///C:/Users/hp/Desktop/MONOGRAFIA%20PDF/PROPUESTA_DE_REFO
RMA_TRIBUTARIA_Populi.pdf](file:///C:/Users/hp/Desktop/MONOGRAFIA%20PDF/PROPUESTA_DE_REFORMA_TRIBUTARIA_Populi.pdf)

Valdez, M. J. (2016). *El entorno legal y contable del sistema tributario boliviano*. La Paz, Bolivia: Quatro Hnos.

ANEXOS

Cultura tributaria

Martes, 29 de Julio de 2014 10:28

EDUARDO BOWLES

El Servicio de Impuestos Nacionales ha decidido celebrar el Día de la Cultura Tributaria como un formidable intento de exponer amplia información a la población sobre los principales trámites impositivos y los correctos procedimientos para cumplir con el pago de los tributos. Si se considera que la mayor parte de la ciudadanía boliviana incumple de alguna manera y en diverso grado con sus obligaciones tributarias, resulta sensato y oportuno destacar esta iniciativa dirigida a fomentar una cultura tributaria que hace mucha falta para recaudar recursos para obras públicas. Corresponde señalar, asimismo, que esta incipiente cultura tributaria atenta contra la economía nacional.

Desde esta perspectiva, resulta una cruel paradoja que unos pocos paguen para que muchos que no pagan sean beneficiados. Lo interesante del asunto es que pagan impuestos los que se apegan a la legalidad y a la actividad económica formal, mientras que la inmensa mayoría desarrolla actividades informales e ilegales. Ocurre que a los pocos que pagan impuestos se les aplica un seguimiento encarnizado y se les sanciona de manera dura cuando incumplen. Sin embargo, los que no pagan impuestos son los que se esconden tras la fachada de la informalidad, a sabiendas que con ese proceder están en óptimas condiciones para evadir el pago de los tributos que les corresponden.

Es cosa sabida que diversos sectores económicos, que manejan ingentes cantidades de dinero y obtienen jugosas ganancias por su actividad económica, realizan pagos mínimos alejados de la realidad tributaria a la que deben responder. En otras palabras, estafan con conocimiento de causa al Estado incurriendo en un delito que nadie se anima a sancionar. Cuando la ley es pareja, nadie se queja, reza el conocido dicho popular. Y he aquí que existe una brecha impositiva que conviene resolver con equidad y justicia. Mientras unos paguen y otros no, siempre habrá una renuencia a tributar. Esta suerte de desequilibrio caracteriza a la vida económica nacional, de modo lamentable.

Resulta plausible que se pretenda realizar una jornada nacional de orientación, información y educación dirigida a diversos sectores de la población. Sin duda, para aquella que sí paga impuestos. En estas jornadas, se supone, se pondrá énfasis en la importancia del pago correcto y oportuno de los impuestos en los diversos órdenes de la vida económica del país. Desde esa perspectiva, la celebración del Día de la Cultura Tributaria que lleva adelante el Servicio de Impuestos Nacionales en todas las capitales de departamento del país abarca solamente al universo legal, e incide en la necesidad de fortalecer su todavía escasa cultura tributaria. ¿Y los que no pagan? ¿Cuándo lo harán?

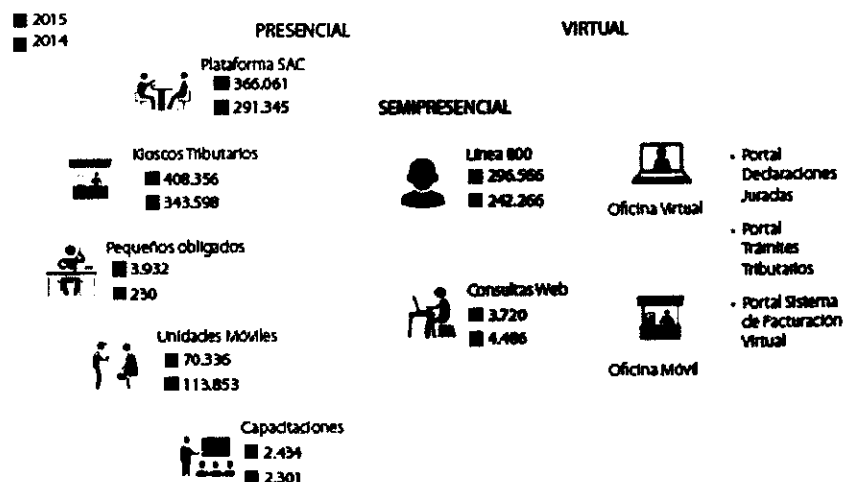
Mientras las normas legales sigan manteniendo el desequilibrio en el pago de los impuestos, permanecerá no solo la evasión del pago sino también la tendencia al incumplimiento. Sería deseable que por encima de los intereses políticos partidarios, especialmente favorables a los gobiernos de turno, se anteponga el interés colectivo. Conviene se tenga presente que todos deben tributar, porque los recursos recaudados deben volver a la población en forma de obras públicas para todos. Por ello, más que el Día de la Cultura Tributaria hace falta un golpe de timón para que algunos sectores sociales dejen de jugar a no pagar impuestos a cambio de un espurio apoyo electoral.

Tomado de eldia.com.bo

RESULTADOS SOBRE LA PROMOCION DE LA CULTURA TRIBUTARIA

Datos obtenidos de Memoria 2015 Servicio de Impuestos Nacionales

Gráfico 7: Resultados 2015 - Servicio al Contribuyente

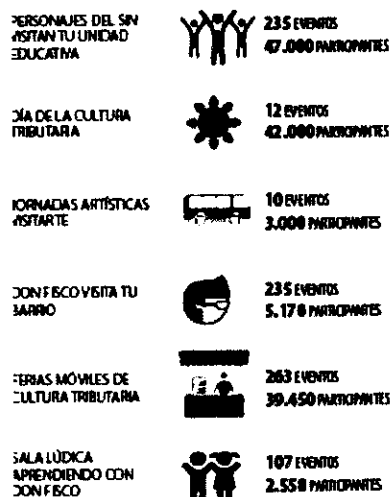


Fuente: Gerencia de Servicio al Contribuyente y Cultura Tributaria. Información Preliminar.
Elaboración: Investigación Tributaria

Resultados 2015 - Educación Formal



Resultados 2015 - Educación No Formal

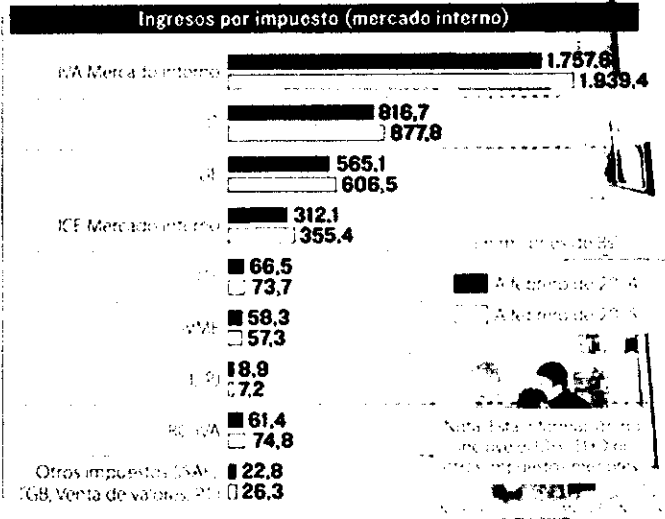
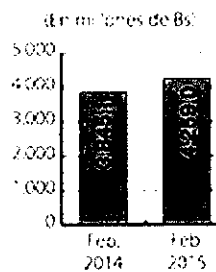


RECAUDACION DEL IVA A FEBRERO 2015

Ingresos fiscales a febrero de 2015

Las recaudaciones tributarias crecieron 10,76% respecto a similar periodo de la gestión 2014.

Recaudación acumulada a febrero (mercado interno)



Extraído de http://www.la-razon.com/economia/Ingresos-IDHcontinuan-baja-caen-febrero_0_2229377069.html

GUÍA llenado del formulario **200 V.3**[illegible]

FORMULARIO 210 – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EXPORTADORES

Formulario 210

IMPUESTOS NACIONALES		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - EXPORTADORES	
(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA			
a	Numero de Orden		
b	NIT		
c	Mes		
d	Año		
e	Fecha		
DDJJ ORIGINAL		(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA	
DDJJ Original	534	a	No. Resolución Administrativa 518
		b	Formulario 537
		d	Número de Orden a Rectificar 521
(C) DISTRIBUCION DE COMPRAS DESTINADAS A EXPORTACIONES Y A MERCADO INTERNO			
a	Compras Vinculadas Directamente a Exportaciones	404	0
b	Compras Vinculadas con Operaciones Gravadas Mas Servicios Conexos Menos Devoluciones y Otros Autorizados	417	0
c	Compras mixtas Vinculadas a Exportaciones y a Mercado Interno	420	0
d	Distribución de Compras mixtas para Exportación (C420 * C752) - % Distribución:	752	0 433
e	Distribución de Compras Mixtas para Mercado Interno (C420 * C765) - % Distribución:	765	446
f	Total Compras con Destino a Exportaciones (C404 + C433)	459	
g	Total Compras para el Mercado Interno (C417 + C446)	462	
(D) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
a	Ventas y/o Servicios Facturados Mas Servicios Conexos Menos Descuentos, Devoluciones y Otros Autorizados	13	0
b	Impuesto Determinado en el Periodo (13% de (C013 - C462); Si > 0)	909	
c	Saldo a Favor del Contribuyente del Periodo (13% de (C462 - C013); Si > 0)	693	
d	Saldo a Favor del Contribuyente del Periodo Anterior Actualizado (C592 del formulario del periodo anterior)	635	0
e	Restitución del Crédito Fiscal mercado interno Actualizado	39	0
f	Impuesto Final Determinado a Favor del Fisco (C909 - C693 - C635 - C039); Si > 0	114	
g	Saldo a Favor del Contribuyente de mercado interno para el Siouiente Periodo (C693 + C635 + C039 - C909); Si > 0	592	